



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4<sup>a</sup> Avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PAX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4<sup>a</sup> Avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PAX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 29 de febrero de dos mil doce, en 7a. calle 5a. y 6a. avenida Municipalidad Puerto Barrios, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-53-2012 de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios por medio de cédula de notificación que entrego a Couny Gramajo, quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.

(f) Notificado

CNEE-53-2012

(f) Notificador

29/02/12  
15:00



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-53-2011 Guatemala, 27 de febrero de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-204-2011, de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, publicada en el Diario de Centro América el treinta y uno de agosto del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

departamento de Izabal, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, es de seiscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta quetzales con treinta y ocho centavos (Q.683,740.38) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de ciento treinta mil treinta y nueve millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.130039 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil doce, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 5,257,953 kWh. **b) Ajuste Semestral:** **b.1)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) es de será igual a uno punto ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho millonésimas (1.147758); **b.2)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) será igual a uno punto doscientas cincuenta y tres mil doscientas treinta y tres millonésimas (1.253233); **b.3)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>) será igual a uno punto doscientas cuarenta y dos mil setecientos treinta y cuatro millonésimas (1.242734); y **b.4)** Factor El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión en el semestre m (FACACYR<sub>m</sub>) es de será igual a uno punto trescientas veintinueve mil ciento treinta millonésimas (1.329130), para el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil doce.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil doce, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

eléctrica de la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor positivo de ciento treinta mil treinta y nueve millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.130039 Q/kWh).**

- I.II Para el semestre comprendido del uno de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	<b>FACDBT</b>	<b>1.147758</b>
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	<b>FACDMT</b>	<b>1.253233</b>
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	<b>FACFBT</b>	<b>1.242734</b>
Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión	<b>FACACYR<sub>m</sub></b>	<b>1.329130</b>

- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo unitario por Consumidor ( Q/usuario-mes)	12.510014
Cargo unitario por Energía ( Q/kWh)	1.104249

- I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil doce, son los siguientes:

CACYR BTSS-m (Quetzales)	90.34
--------------------------	-------

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.063827%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil doce.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

**Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford**  
Presidente



**Ingeniero Enrique Moller Hernandez**  
Director

**Ingeniero César Augusto Fernández Fernández**  
Director

